



(C\$1,405.48) equivalente a TREINTA Y OCHO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$38.77), (en cuyas cuotas se incluye el pago del principal de interés corrientes y el mantenimiento del valor), iniciando con el pago de la primera cuota el OCHO de FEBRERO del año dos mil VEINTITRES y finalizando con el pago de la última cuota el día OCHO de ENERO del año dos mil VEINTISEIS, fecha en que cancela la totalidad de los adeudado y que es la fecha de vencimiento del crédito otorgado. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Plan de Pago, el que recibe y firma contra desembolso como DEUDOR y que forma parte integrante del presente contrato. En caso de que las fechas de pago de las cuotas sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA Y MEDIO DE PAGO: EL DEUDOR realizará los pagos de las cuotas de la presente obligación al ACREEDOR, en cualquiera de las tiendas de GLOBEX, S.A. Los pagos serán realizados en efectivo, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, EL DEUDOR podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de compra-venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de EL ACREEDOR. **CLAUSULA QUINTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL 0 TCEA:** El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de OCHENTAY CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (85.82%) efectivo anual, equivalente a la tasa de interés corriente fija ya que no se incluye comisiones, ni recargos conexos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** De conformidad al artículo 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, el presente crédito se otorga con mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, por lo que toda variación con relación al tipo de cambio, será asumida por el DEUDOR, quien expresamente acepta asumir el riesgo cambiario, y todo pago se calculará de acuerdo al tipo de cambio oficial del día del pago. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **CLAUSULA SEPTIMA: APLICACION DE PAGO:** El DEUDOR reconoce y acepta que los pagos que realice se aplicarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Intereses corrientes adeudados; y 4) Amortización al principal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA MOBILIARIA:** Para garantizar el pago del crédito otorgado, sus intereses moratorios, costas, gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales, así como la ejecución en caso de darse, EL DEUDOR expresa su voluntad clara e indubitable, de constituir GARANTIA MOBILIARIA a favor de EL ACREEDOR sobre el bien o bienes adquiridos con el producto de este crédito el cual consiste en 1 - 00401033114 -CAMA CAP 2.00 MASTER TECHNOLOGY; 2 - 00614550108 -CAP ALMOHADA y que se relaciona en la Cláusula Primera del presente contrato todo de conformidad a la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley Ni 936, publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero Doscientos (200) del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis (2016). El plazo de vigencia de la Garantía Mobiliaria, antes Constituida será por TREINTA Y SEIS (36) meses. El DEUDOR conservará la posesión de los bienes dados en Garantía Mobiliaria en calidad de depositario y se obliga a mantenerlos en buen estado con todas las responsabilidades de Ley, bienes que permanecerán en la siguiente dirección: VILLA SOL DE LIBERTAD (AMERICAS 1), DE LOS SEMAFOROS DE LA 1º DE MAYO, 4 AND. N., 75VRS. E., NT, MANAGUA, MANAGUA. En caso de pérdida y deterioro de los bienes dados en garantía, EL DEUDOR se compromete a restituir la garantía con otro bien de igual o mayor valor, a juicio del ACREEDOR. Si por cualquier causa EL DEUDOR no pudiere cumplir con lo anteriormente enunciado EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo pactado, y exigir lo adecuado de inmediato, considerándose como muestra de lo adeudado el estado de cuenta correspondiente presentado por EL ACREEDOR y certificado por un Contador Público Autorizado (CPA). Por su parte el ACREEDOR, acepta expresamente la Garantía Mobiliaria que a su favor ha constituido el DEUDOR. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** El DEUDOR expresa que a través del presente Contrato, se obliga: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente Contrato; b) Conservaren nombre de EL ACREEDOR la posesión del bien dado en Garantía Mobiliaria, pudiendo usarlos(s) sin menoscabo de su valor, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien objeto de garantía, los deberes y responsabilidades de los depositarios; c) Informar por escrito a EL ACREEDOR cualquier desmérito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien pignorado, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarentay ocho horas de ocurridos; d) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio

estipulado en el Contrato de Garantía Mobiliaria; e) No celebrar cualquier otro contrato de Garantía Mobiliaria, sobre los bienes antes descritos objeto del presente contrato; Informar por escrito y en forma oportuna, al ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; g) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; h) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; i) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; y j) Otras que EL ACREEDOR considere pertinentes, respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL DEUDOR:** El DEUDOR tiene los siguientes Derechos: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca CREDIGLOBEX, S.A. que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante CREDIGLOBEX, S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo éstos: El Resumen informativo y Plan de Pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), por los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de CREDIGLOBEX, S.A. o en los casos que EL DEUDOR se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por CREDIGLOBEX, S.A.; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal (g) anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) calendario, previo a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados, de siete de la mañana, a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito, entendiéndose por aceptada la permuta o cesión con el simple hecho de haber sido notificado EL DEUDOR; m) EL DEUDOR tiene derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) A los derechos establecidos en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; y o) Otras que EL ACREEDOR considere pertinentes, respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR:** El ACREEDOR tiene los siguientes derechos a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; por su parte el ACREEDOR tiene las siguientes obligaciones: a) Informar previamente a EL DEUDOR de las condiciones del crédito; b) Brindar a EL DEUDOR una atención de calidad; c) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; d) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma o de recibir respuesta negativa por parte

plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; f) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; g) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de EL ACREEDOR, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; h) A no Exigir a EL DEUDOR la participación de un abogado; i) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; j) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar con el DEUDOR entre las siete de la mañana y seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados, de siete de la mañana, a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; k) Proteger los datos personales de EL DEUDOR l) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; m) Brindar al DEUDOR toda la información que éste solicite de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tenga EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; n) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos con los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; ñ) A respetar que la presente operación está sujeta a reservas; o) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; p) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; q) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; r) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. s) Otras que EL ACREEDOR considere pertinentes, respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERMUTA o CESIÓN DE CREDITOS:** EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro ACREEDOR el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato. Por consiguiente, EL DEUDOR da por aceptada cualquier cesión o permuta del presente crédito y sus garantías que EL ACREEDOR hiciera en el futuro a otro ACREEDOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RENUNCIAS:** En relación con las obligaciones y la Garantía Mobiliaria que se constituirá EL DEUDOR renuncia: a) Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues se depositarán en EL ACREEDOR o en las personas que ella o su representante elijan, quien ejercerá el cargo por cuenta y riesgo de EL DEUDOR; b) Al beneficio de que EL ACREEDOR persiga primero el objeto dado en garantía, pues éste podrá perseguir otros bienes de EL DEUDOR conservando el derecho de perseguir antes, simultáneamente o después, el objeto pignorado con las preferencias o privilegios del crédito; c) Al derecho de prórroga por recibírsele intereses y/o pagos con posterioridad a su vencimiento; d) A realizar o formular retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que fuesen y podrían corresponder al ACREEDOR; y e) Al derecho a indicar al Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con este crédito. EL DEUDOR autoriza de manera libre, inequívoca, específica e informada a EL ACREEDOR para que cree y consulte sus datos personales, sensibles o no, que le identifican y le hacen identificable y transfiera los mismos a cualquier central de riesgo y agencias de cobro autorizadas incluyendo aquellos referentes a su crédito que pueda hacer su ACREEDOR o la central de riesgo a quien son cedidos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** EL ACREEDOR se reserva el derecho de dar por vencido el plazo de este crédito, aun antes de la fecha convenida para ello pudiendo como consecuencia dar por vencido el plazo y exigir el pago de todo lo adeudado sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos siguientes: a) Si EL DEUDOR faltare al pago de un sofá de las cuotas debidas; b) Si EL DEUDOR les diera a los fondos de este crédito otro fin distinto del que queda convenido; c) Si EL DEUDOR movilizara, vendiera, pignorara o de cualquier otro modo enajenara los bienes grabados sin consentimiento previo por escrito de EL ACREEDOR; d) Si durante el plazo del presente crédito venciera

algún otro crédito que EL DEUDOR tuviese con EL ACREEDOR o; e) Si EL DEUDOR faltara a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION:** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, CREDIGLOBEX, S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas a autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el DEUDOR, autoriza expresamente y conviene contractual mente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES:** El Deudor reconocerá en concepto de Gastos y Honorarios Legales, lo establecido por el Código Procesal Civil de Nicaragua y las mismas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25 %) del valor litigado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD- CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO:** El presente Contrato de Crédito con Garantía Mobiliaria, presta suficiente Mérito Ejecutivo, de conformidad a la Ley 936, "Ley de Garantías Mobiliarias" en caso de ejecución ante los Tribunales de Justicia de la República de Nicaragua. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION PARA RESOLVER CONTROVERSIA.** Ambos contratantes, DEUDOR y ACREEDOR, convienen en someter a los Tribunales de Justicia cualquier controversia que resulte en la aplicación de los términos del presente Contrato y también en caso de incumplimiento por parte del DEUDOR, se someterá el cumplimiento del mismo al Juzgado competente. **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACION.** Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR y el DEUDOR, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR, en particular la Garantía Mobiliaria constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de MANAGUA, Departamento de MANAGUA, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los OCHO días del mes de ENERO de dos mil VEINTITRES.

---

REPRESENTANTE CREDIGLOBEX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

---

DEUDOR  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ante Mi: Yo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, Casado Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. DOY FE: Que el documento que me antecede me fue presentado el día de hoy, para que obre su fecha cierta y firmas de manera AUTENTICA

MANAGUA, XXXXXXXXXXXX de XXXXX del año dos mil XXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Notario Público